

RESOLUCIÓN CAL- NAOP-2025-2027-059

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República establece que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes correspondería presentarlos;
- Que,** el artículo 136 de la Constitución de la República determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que,** el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa menciona que el Consejo de Administración Legislativa resolverá sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes correspondería presentarlos;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;
- Que,** mediante documento S/N de fecha 18 de junio de 2025, con número de trámite **467468**, el asambleísta Lenin Daniel Barreto Zambrano presentó el

**“PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS
EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE METANO”;**

Que, La Unidad de Técnica Legislativa, mediante **Memorando Nro. AN-CGTL-2025-0024-M** de 26 de junio de 2025, remitió el Informe Técnico Jurídico No Vinculante en el que recomienda NO CALIFCAR este proyecto, por no cumplir con los requisitos formales establecidos en el artículo 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** **NO CALIFICAR** el “**PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE METANO**”, presentado el asambleísta Lenin Daniel Barreto Zambrano, el mismo que fue ingresado a través de documento S/N de fecha 18 de junio de 2025, con número de trámite **467468**.
- Artículo 2.-** **NOTIFICAR** por medio de Secretaría General con la presente resolución al asambleísta Lenin Daniel Barreto Zambrano.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General